

fácil de medir. En este caso es preciso establecer cuáles de los beneficios deben considerarse para conocer la incidencia.

Otro de los temas es el relacionado con las pensiones de jubilación por amortizar, pues mientras en las entidades vigiladas por Superbancaria tienen un valor amortizado en un promedio del 95%, en las entidades vigiladas por la Supersociedades tienen un valor aproximado del 78%. ¿Cuál sería la incidencia si la NIC 19 pide que el valor provisionado sea del 100%?

Queda pendiente para un próximo informe lo referente a los cambios fundamentales en la contabilidad.

COMISIÓN DE NORMAS DE AUDITORÍA

Daniel Sarmiento

Introducción

El Comité de Normas de Auditoría fue conformado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) con el ánimo de estudiar el impacto que tendría en nuestro país la eventual adopción de las Normas Internacionales de Auditoría.

Para este fin, y buscando que el comité tuviera representación de las distintas fuerzas de la profesión, se incluyeron en los mismos profesionales de distintos tipos de entidades interesadas o relacionadas con el ejercicio de la auditoría.

En promedio, a las sesiones, realizadas entre agosto y octubre de 2003, asistieron 10 profesionales de los siguientes tipos de entidades:

Firmas internacionales de auditoría: 1 (PWC)

Firmas nacionales de auditoría: 4

Universidades: 3

Gremios: 1 (Confecámaras) CTCP

El comité funcionó con un reglamento que incluía una mesa directiva, que se mantuvo todo el tiempo de las discusiones y elaboró una programación, que en términos generales se cumplió.

Objetivos:

La misión del comité buscaba analizar dos aspectos básicos:

1. Ver la aplicabilidad de las NIA en el campo de la auditoría financiera.
2. Determinar el impacto de su aplicación en la labor de revisoría fiscal.

Metodología:

El procedimiento de discusión fue el siguiente:

- Entre los participantes se asignaron las diferentes NIA.
- Cada participante exponía la NIA asignada y emitía una recomendación
- Luego el grupo debatía la norma y la recomendación.
- La posición del comité quedaba consignada en el acta respectiva.
- Con esta metodología se cubrieron las 9 secciones de las NIA (Sección 100 a 900).

Terminadas las presentaciones, todas sometidas a la discusión del comité, se definió el contenido del documento final, que se encuentra en elaboración, pero que incluirá los siguientes aspectos:

1. Una sustentación teórica y conceptual sobre las razones que apoyan la posición del comité sobre la aplicabilidad de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) en la práctica de la auditoría independiente de estados financieros.
2. Un análisis teórico-conceptual sobre el impacto general de las NIA en el ejercicio de la revisoría fiscal, incluyendo las conclusiones del comité a este respecto.
3. Un breve desglose temático de las NIA, agrupadas de acuerdo con la secuencia de codificación internacional, estableciendo en cada caso la conclusión del comité sobre su aplicabilidad en términos de auditoría y de revisoría fiscal. Esta agrupación se definió de la siguiente manera:
 - a. Asuntos introductorios (Marco de Referencia NIA 100 y 120).
 - b. Responsabilidades (NIA 200).
 - c. Proceso de auditoría (NIA 300-400-500-600-700).
 - d. Servicios relacionados (NIA 800-900).

Aplicabilidad de las NIA a la auditoría financiera.

Como el trabajo del auditor independiente en nuestro país solamente tiene implicaciones legales en ausencia de la revisoría fiscal, no se observó que existan

en los fundamentales aspectos en conflicto con la normatividad colombiana para la aplicación de las NIA.

Esto es natural, considerando que las NIA son una serie de parámetros generales sobre la forma de conducir la labor de auditoría, con el ánimo de emitir una opinión sobre la información financiera de un ente determinado. En consecuencia, cualquiera que sea el marco regulatorio contable y normativo, las técnicas siguen teniendo total aplicación. De hecho, hasta el presente, las NIA son aceptadas como fuente de doctrina en el país, para servir como guía en aspectos técnicos sobre los que no exista una reglamentación puntual.

Las NIA y la revisoría fiscal

Existe consenso en que la revisoría fiscal encarna un tipo de control distinto al de la auditoría externa. Las diferencias son múltiples y no es tema de estas líneas, como tampoco lo fue del comité, entrar a hacer un diagnóstico de las normas que rigen una y otra actividad profesional.

Sin embargo, es claro que la revisoría fiscal colombiana, enmarcada en el modelo conocido como “control latino”, excede las responsabilidades conferidas legalmente a figuras similares pertenecientes a esta escuela de control, existentes en otros países de la región.

Esto significa que el control de fiscalización en otras naciones, se enfoca a la vigilancia de los actos administrativos y las operaciones empresariales, teniendo el aspecto contable una trascendencia menor.

Lo anterior implica que subsistan simultáneamente la auditoría independiente y los fiscalizadores con responsabilidades legales, llamados con nombre que van desde comisario de cuentas hasta síndicos, de acuerdo con cada legislación. Como consecuencia, esos funcionarios no han logrado la relevancia suficiente, habiendo sido desplazados por la auditoría independiente, máxime cuando en la mayoría de casos, no se exige la condición de contador público para cumplir este rol.

La circunstancia de conjugar responsabilidades sobre el control de los actos administrativos, las operaciones y la obligación de dictaminar estados financieros con carácter de fe pública ha llevado a que exista en nuestro caso un modelo con contradicciones implícitas, que genera criterios encontrados en los mismos entes reguladores.

Tal es el caso de exigir en algunas ocasiones el cumplimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas para la realización del trabajo de revisoría fiscal, mientras en otros casos se prohíbe el cumplimiento de las mismas. O de considerar que el control ejercido por la revisoría fiscal es fundamentalmente posterior y en otros conceptos decir que incluye todas las fases del control.

Algunos han pensado que efectuar cambios a la reglamentación de la revisoría fiscal, implicaría su virtual desaparición. No es ese el criterio del comité, que aunque no tenía como objeto proponer una nueva regulación de revisoría fiscal, sí considera importante el establecimiento de parámetros consistentes, justos y equitativos en el tratamiento del ejercicio de la revisoría fiscal.

El comité no ha planteado la eliminación de la revisoría fiscal, que tiene aspectos rescatables. Pero sí es necesaria una revisión de las condiciones actuales del ejercicio de la revisoría fiscal, permitiendo la aplicabilidad de las NIA para la labor de auditoría financiera, lo cual en absoluto riñe con los otros dos aspectos fundamentales del ejercicio: el control sobre las operaciones de la entidad y la verificación del cumplimiento legal y normativo.

Aparentemente se trata de lo mismo que se hace hoy. No es así. De otra manera, las contradicciones aludidas no existirían.

Se trata de establecer criterios uniformes para el desarrollo del trabajo en su conjunto, donde aspectos como materialidad, importancia relativa y control posterior se apliquen en todos los campos.

En esas condiciones, la responsabilidad del revisor fiscal dejaría de lado cualquier aspecto que incluya tocar los terrenos del control previo y concomitante, lo cual no impide que puntos claves que dan importancia a la función, tales como la permanencia y la labor preventiva puedan ser llevados a cabo.

De no tomarse estas medidas, teniendo en cuenta la evolución del entorno, donde se imponen cada vez más la eficiencia y la racionalidad en el uso de los recursos, habida cuenta de los altos niveles de competitividad, hará inoperante la función, por los altos costos y el poco valor agregado generado.

Es claro que el tema es de una gran profundidad y que depende, no solamente del enfoque que se defina, sino de aspectos que exceden el análisis que aquí se plantea, como es el caso de la formación profesional, los requerimientos mínimos para ejercer la revisoría fiscal, la actualización profesional y otros más que se pueden mencionar.

Pero en lo que sí debe tenerse especial cuidado es en que el papel del revisor fiscal deje de ser el de un simple bastón de apoyo de los entes de control, usado como brazo de extensión de su función de control y vigilancia, para convertirse en lo que debe ser en los tiempos actuales: una función garante de la confianza pública, con alto nivel técnico y generador de valor, no solo para la empresa, sino para la sociedad; una labor que resista el examen de cualquier observador internacional y que hable el mismo lenguaje técnico en lo que atañe al ejercicio de la contaduría independiente, consultando las necesidades del país y por consiguiente de todos los actores que requieren de su concurso.

CONTABILIDAD

COMISIÓN: MÉTODO DE PARTICIPACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y COMBINACIÓN DE NEGOCIOS

ANTONIO JOSÉ VILLAMIZAR FIGUEROA

Trabajo liderado por el consejo técnico de la contaduría.

Para la realización de este trabajo se constituyó un grupo de profesionales de la contaduría en representación de las siguientes entidades:

- Contaduría General de la Nación
- Audilimited
- Universidad Central
- Price Waterhouse
- Universidad Javeriana
- Universidad Externado de Colombia
- Consejo Técnico de la Contaduría
- Páez Asociados
- Independientes

Objetivo:

Evaluar las Normas Internacionales NIC 22, 24, 28, 31 y su impacto en el país al adoptarse en él. Así mismo las discrepancias con las normas nacionales.